

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PRESENTADA POR LAS Y LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, senadoras y senadores **Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón, y Néstor Camarillo Medina**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La red que transformó la sociedad.

Desde finales del siglo XX, las tecnologías de la información se consolidaron como la columna vertebral de lo que Manuel Castells denomina «sociedad de la información». En este contexto, internet ocupa un papel central: sin su presencia, resultaría impensable comprender tanto el nuevo ecosistema comunicativo como la emergencia de diversos movimientos sociales y la aparición de nuevos derechos.

Cabe mencionar que, el internet ocupa un papel central ya que no se trata únicamente de una herramienta técnica, sino de una infraestructura social que reorganiza la forma en que interactuamos, trabajamos, nos educamos y nos movilizamos actualmente, y que durante la última década se ha posicionado con nuevas formas de socializar.

Es casi imposible imaginar un entorno de comunicación global, inmediato y siempre conectado sin la expansión de internet. La red ha permitido que surjan movimientos

sociales transnacionales, que usan las plataformas digitales para organizar sus demandas, dar visibilidad a sus causas o incluso la denuncia masiva para ejercer presión política de quienes puedan vulnerar algún derecho de las personas.

La red no solo ha transformado la forma de comunicarnos al permitir la inmediatez, sino que también ha democratizado el acceso al conocimiento. Las fronteras geográficas dejaron de ser un obstáculo, lo que posibilita que cualquier persona, desde cualquier lugar, pueda consultar noticias, investigaciones académicas o expresiones culturales de todo el mundo. Este fenómeno ha impulsado una mayor conciencia sobre los problemas globales, al tiempo que favorece el intercambio cultural y el aprendizaje colectivo.

Desde esa perspectiva, el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y derecho a la información. Con esta reforma, por primera vez se buscó garantizar de manera explícita el acceso a la información, la protección de la privacidad en las comunicaciones, así como la libertad de expresión en el ámbito digital. Además, la modificación al artículo 6º estableció que «el Estado garantizará a la población su integración en la sociedad de la información y el conocimiento»¹.

Un aspecto relevante ligado a este cambio es la neutralidad de la red, principio que establece que todo el tráfico de internet debe ser tratado de manera equitativa, sin bloqueos ni privilegios para ciertos contenidos, aplicaciones o usuarios. Esto significa que cada persona puede acceder a la red en igualdad de condiciones, fortaleciendo la inclusión digital y la pluralidad de voces en el espacio público, todo esto incluido **en la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

En esta tesitura, desde que Tim Wu introdujo el concepto en 2003 en su influyente ensayo «Network Neutrality: Broadband Discrimination», la neutralidad de la red se

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.», *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2013, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013.

ha consolidado como uno de los pilares fundamentales en la defensa de un internet libre. Hoy, este principio enfrenta constantes presiones derivadas de intereses económicos o incluso políticos, lo que subraya su relevancia en la construcción de un espacio digital abierto, inclusivo y equitativo². Esto no fue considerado en la nueva Ley.

En México, la **neutralidad de la red** sigue siendo un tema clave, especialmente por la creciente concentración del mercado de telecomunicaciones. Su defensa es vital para proteger la **inclusión digital** y la pluralidad de voces o de exigencias de la población donde se vean vulnerados sus derechos digitales.

Cabe mencionar que en 2025, México cuenta con **110 millones de usuarios de internet**, lo que representa aproximadamente el **83.3% de la población total**, según datos de *Data Report*. Esta cifra indica un incremento respecto a los **100.2 millones** reportados en 2024, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{3 4}. Para ello debemos de garantizar que todo el tráfico de internet se maneje de forma equitativa asegurando que derechos digitales esenciales, como el acceso a la información, la libertad de expresión y la participación ciudadana, se mantengan protegidos en un entorno cada vez más conectado en aras de contribuir a una mayor cobertura para el territorio nacional.

II. Derechos digitales y efectos discriminatorios

La Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) explica que el "rating cero" permite a los proveedores de internet no consumir datos de tu plan al usar ciertas aplicaciones o plataformas. Esto fomenta su uso por encima de otras opciones, lo que crea un mercado desigual e inequitativo. Además, la "priorización pagada" ocurre cuando ciertos servicios o contenidos obtienen un acceso más rápido a cambio de un pago

² Neutralidad de la red, discriminación de banda ancha. Facultad de Derecho Colombia. Año 2003. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/1281/

³ Estadísticas de redes móviles en México, situación digital en México en el 2024-2025, Way2net. Disponible en: <https://www.way2net.com/2025/05/estadisticas-de-redes-sociales-mexico-2025/>

⁴ 100 millones de personas ya usan internet en México: Inegi, El Economista, junio de 2025. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/100-millones-mexicanos-internet-mexico-inegi-20250506-757863.html>

adicional. Esto rompe con la idea de que todo el tráfico de internet debe ser tratado por igual de circunstancias.

En esencia, estas prácticas afectan la libertad de los usuarios al limitar sus opciones y favorecer a ciertas empresas, lo que va en contra de un internet abierto y libre⁵.

En este sentido vale la pena destacar que la práctica del *zero-rating* o “**tarifa cero**”, que consiste en permitir a los usuarios utilizar determinadas aplicaciones o servicios sin que el consumo de datos se descuente de su plan, ha generado un amplio debate a nivel mundial. Su regulación no es uniforme: mientras algunos países la han prohibido por considerarla una violación al principio de neutralidad de la red, otros la permiten o aplican reglas más flexibles para controlarla, por ello es necesario señalar que hasta la fecha existen un debate en nuestro país sobre estas prácticas que pueden se pueden constituir en prácticas discriminatorias para favorecer a ciertas aplicaciones o empresas.

Comparativo internacional:

- **Chile:** en 2014, el regulador de telecomunicaciones chileno determinó que servicios como **Wikipedia Zero, Facebook Zero o Google Free Zone violaban la neutralidad de la red**, y ordenó que terminaran antes del 1 de junio de 2014⁶.
- **Argentina:** La Ley Argentina Digital prohíbe explícitamente "fijar el precio de acceso en virtud de los contenidos, servicios, protocolos o aplicaciones utilizados"⁷.
- **Alemania:** en abril de 2022, tras una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (ECJ), la Bundesnetzagentur prohibió opciones de zero-rating como StreamOn de Telekom y Vodafone Pass, **obligando a cancelar contratos**

⁵ Zero rating y neutralidad de la red: En la sección de "Acceso" y "Neutralidad". 2019. Disponible en: <https://r3d.mx/>

⁶ ¿Es deseable tener excepciones a la neutralidad de la red? Derechos Digitales de América Latina. año 2014. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/recursos/wikipedia-zero-en-chile-es-deseable-tener-excepciones-la-neutralidad-en-la-red/>

⁷ Ofertas de zero rating son incompatibles con la neutralidad de la red, determina el tribunal de justicia de la unión europea, R3D. Año 2020. <https://r3d.mx/2020/09/22/ofertas-de-zero-rating-son-incompatibles-con-la-neutralidad-de-la-red-determina-el-tribunal-de-justicia-de-la-union-europea/>

vigentes. Además, en 2022, la Nkom de Noruega ordenó que el operador Telenor detuviera su oferta de música zero-rated Music Freedom⁸.

En 2021, el Instituto Federal de Comunicaciones (IFT) aprobó lineamientos cruciales para la **neutralidad de la red**. Estos lineamientos establecen que las empresas de telecomunicaciones que ofrecen acceso a internet deben seguir principios fundamentales. Estos principios son:

- **Libre elección y no discriminación:** los usuarios deben poder elegir libremente sus servicios y aplicaciones, sin que la empresa priorice o bloquee ciertos contenidos.
- **Privacidad, transparencia e información:** los proveedores de internet deben proteger los datos de los usuarios y ser transparentes sobre sus políticas de gestión de tráfico.
- **Gestión de tráfico y calidad:** las empresas pueden gestionar su red para asegurar la calidad del servicio, pero sin perjudicar a servicios o aplicaciones específicas.
- **Fomento de la infraestructura:** se busca un crecimiento continuo de la infraestructura de telecomunicaciones para garantizar un mejor servicio a largo plazo⁹.

¿Qué efectos negativos tiene esta práctica en nuestro país?

- Al ofrecer acceso gratuito o sin consumo de datos a ciertas aplicaciones —como Facebook, WhatsApp, TikTok, Instagram o X—, los usuarios digitales son empujados a privilegiar esas plataformas frente a otras. Esto reduce sus posibilidades de explorar distintos servicios en línea y refuerza la idea

⁸ Las empresas se comprometen con la neutralidad de la red mientras ignoran los peligros de la calificación cero, ranking digital rights org, 2022. Disponible en: <https://rankingdigitalrights.org/tgs22-stg/key-findings/companies-commit-to-net-neutrality-while-ignoring-the-hazards-of-zero-rating>

⁹ IFT aprueba lineamientos de la neutralidad de la red, Periodico Milenio, junio de 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/ift-aprueba-lineamientos-de-la-neutralidad-en-la-red>

equivocada de que “internet” se limita a unas cuantas aplicaciones, en lugar de entenderlo como un espacio abierto, transparente, plural y diverso.

- El acceso a determinadas aplicaciones puede no generar un costo en datos, los proveedores de servicios mantienen la capacidad de monitorear y gestionar el tráfico de los usuarios. Esto abre una zona gris en la que se recopila información sobre hábitos de navegación, **lo que despierta serias preocupaciones respecto a la protección de la privacidad y al destino que se le da a esos datos personales. Millones contribuyen activamente al modelo de negocio digital sin saberlo** y sin recibir ninguna retribución o cómo se tratan tus datos en el universo digital.
- El uso de redes sociales en nuestro país es particularmente elevado, y las prácticas de **zero-rating** refuerzan este fenómeno. Al comercializar planes que ofrecen acceso “ilimitado” a ciertas plataformas, **los operadores condicionan las decisiones de consumo de los usuarios y fortalecen la posición dominante de un reducido número de servicios**, en detrimento de la diversidad digital y con tintes monopólicos.

El **zero-rating** fortalece el dominio de las grandes corporaciones tecnológicas a nivel mundial. Las compañías de telefonía móvil suelen aliarse con plataformas masivas como Meta o X, ya que concentran la mayor parte de la atención de los usuarios. Esto genera un círculo vicioso: mientras estas aplicaciones reciben más impulso y visibilidad, los nuevos competidores enfrentan enormes barreras para crecer y captar público, se limitarán a nuevos creadores digitales y esto genera actos contrarios a los principios de competencia económica.

Para 2025, se estima que alrededor de 93 millones de personas en México acceden a estas plataformas, y un gran porcentaje lo hace a diario. Si consideramos a una población mayor de 12 años de edad representa aproximadamente el **86% que utilizan las redes sociales como parte de su vida cotidiana**¹⁰. Dicho estudio destaca lo

¹⁰ 8 de cada 10 mexicanos usan redes sociales cada mes, según Comscore, IAB México. Julio de 2025. Disponible en: <https://www.iabmexico.com/notas-de-industria/8-de-cada-10-mexicanos-usan-redes-sociales-cada-mes-segun-comscore/>

siguiente:

- Las y los mexicanos dedican en promedio 44 horas al mes a las redes sociales.
- Meta (Facebook, Instagram, y Whatsapp) tienen el mayor uso de redes sociales en el país, seguido de Tik Tok y X.

De regular dichas prácticas, los desarrolladores de nuevas aplicaciones y servicios no tendrían que buscar el patrocinio de los proveedores de internet para ser viables. Esto reduce una barrera de entrada significativa, incentivando la innovación y la creación de un ecosistema digital más dinámico y que fomente nuevas generaciones de competidores digitales en todas sus materias.

Incluso, para este 2025, la **inteligencia artificial (IA)** puede ser una herramienta clave para proteger la neutralidad de la red, actuando desde diferentes frentes. Por un lado, los **reguladores** pueden usar la IA para **monitorear y analizar** el tráfico de red, identificando a tiempo cualquier práctica discriminatoria por parte de los proveedores de servicio de internet (ISP). Esto permite detectar si se está dando un trato preferencial a cierto tipo de tráfico se está rompiendo con los principios de la neutralidad de la red y no fomentar la monopolización de estas herramientas utilizadas por millones de personas en nuestro país¹¹.

III. Renta Básica Digital

El acceso a internet en México ha avanzado de manera considerable en los últimos años, sin embargo, todavía existen retos para que se consolide como un servicio plenamente universal para todas las regiones. Aunque en las ciudades la mayoría de la población cuenta con conexión, la brecha digital se mantiene en zonas rurales y comunidades en situación de marginación o vulnerabilidad. Superar este rezago resulta fundamental para impulsar el desarrollo económico y social del país para quienes se están quedando en el olvido digital.

La expansión del internet en México ha estado fuertemente vinculada al uso masivo de dispositivos móviles; sin embargo, este crecimiento presenta claros desequilibrios

¹¹ Neutralidad de la red y tarifa cero, DigWatch. 2025. Disponible en: https://dig-watch.translate.google.com/topics/network-neutrality?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

en la actualidad. Mientras que en las principales ciudades la conectividad es alta, en vastas regiones del sur del país millones de personas carecen de infraestructura de red estable y a precios accesibles, incluso de los servicios básicos de electricidad. Esta desigualdad no es únicamente tecnológica, revela una falla en las políticas públicas de conectividad, que han sido insuficientes para cerrar la brecha digital.

Superarla requiere estrategias integrales que garanticen inversión en infraestructura, subsidios focalizados y una regulación que priorice la equidad en el acceso, reconociendo al internet como un servicio esencial para el desarrollo social y económico.

Para 2025, la subsidiaria **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (CFE TEIT)**, creada para llevar servicios de telefonía e internet a comunidades alejadas, dejará de operar. A partir de ahora, será la propia **Comisión Federal de Electricidad (CFE)** la que asuma directamente el plan de conectividad diseñado durante el gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador, tras la reforma constitucional que transformó a las empresas productivas del Estado en empresas públicas.

Por su parte, la presidenta Claudia Sheinbaum explicó en marzo que la estrategia busca integrar de manera vertical las funciones de todas las subsidiarias dentro del corporativo de la Comisión Federal de Electricidad, con el objetivo de mejorar la eficiencia y el rendimiento operativo. En este contexto, se notificó la desaparición de CFE Telecomunicaciones e **Internet para Todos**, cuyas funciones serán absorbidas por una nueva área denominada **CFE Telecom**. Esta dirección, adscrita directamente a la CFE, tendrá un enfoque administrativo y se encargará de los servicios internos de conectividad.

Ante ello, Emiliano Calderón Mercado, quien encabezaba CFE Telecomunicaciones señaló lo siguiente:

“Con los cambios solo hay incertidumbre sobre el futuro del personal y del proyecto de conectividad, porque no está claro cómo se impulsará ahora que

la CFE asume el control¹²

Originalmente, CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (CFE TEIT) funcionaba como un Operador Móvil Virtual (OMV) sin fines de lucro, orientado a brindar servicio en comunidades rurales y marginadas. Para ello, aprovechaba tanto la infraestructura eléctrica nacional como la Red Compartida, las concesiones eran otorgadas por el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en proceso). Bajo la actual administración, con la nueva reforma de telecomunicaciones permitiría a la CFE competir **en igualdad de condiciones** con operadores privados, accediendo a espectro radioeléctrico sin costo para prestar servicios en todo el país —no solo en zonas remotas:

Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, **las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva**, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, **la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos**, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

De las atribuciones de la Agencia

“IV. Coordinarse con la Comisión para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y

¹² CFE Telecom desaparecerá y el plan de conectividad lo asumirá la CFE, Expansión, en abril de 2025. Disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2025/04/08/cfe-telecom-desaparecera-y-el-plan-de-conectividad-lo-asumira-la-cfe>

comunicación y a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, **incluido el de banda ancha e Internet;**”

“Artículo 56. Las concesiones a que se refiere este Capítulo sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La participación de la inversión extranjera en sociedades concesionarias se permitirá en los términos de la Constitución y de la Ley de Inversión Extranjera. Cuando se solicite concesión para prestar servicios de radiodifusión que involucre participación de inversión extranjera, se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en este artículo y en la Ley de Inversión Extranjera. Dicha opinión deberá ser presentada por la persona interesada a la Comisión”.

“Artículo 127. La Comisión podrá otorgar concesiones **de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones**, a Entes Públicos, aún bajo un esquema de asociación público-privada. En ningún caso, dicho título de concesión habilitará la prestación de servicios a usuarios finales”.

“Artículo 128. Los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales”.

“Artículo 129. El título de concesión de una red compartida mayorista incluirá, además de lo dispuesto en el Capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine la Comisión”.

Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad

“Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento,

transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir **en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano**".

"Artículo 8.- La Comisión Federal de Electricidad presta de manera directa el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, puede llevar a cabo las actividades siguientes:

I. a X. [...]

XI. Contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones,

XII. [...]"

"Artículo 13.- La Comisión Federal de Electricidad cuenta con la organización y estructura orgánica que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

Para lo cual, puede llevar a cabo la integración legal, operativa y funcional en su organización y estructura orgánica para el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización y suministro de electricidad y **contribuir con la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones**, así como cualquier otra que realice".

"Artículo 62.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en **las que participe, directa o indirectamente**, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no son entidades paraestatales, su naturaleza jurídica y organización es conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación".

En este sentido vale la pena destacar que para efectos de la nuevas legislaciones en materia de telecomunicaciones y de la CFE se señala lo siguiente:

- **Provisión de servicios:** Su objetivo principal es garantizar el acceso a la electricidad para todos los mexicanos, cubriendo las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. Además, contribuye a la provisión de **internet y telecomunicaciones**, buscando cerrar la brecha digital en el país.
- **Operación de filiales:** La CFE tiene la facultad de crear, fusionar o liquidar empresas filiales en las que posea la mayoría del capital. Estas filiales deben operar de acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico y las normativas de su actividad económica.
- **Desarrollo estratégico:** La empresa puede aprobar políticas y directrices sobre temas ambientales, sociales e institucionales, previa opinión de su Comité de Sostenibilidad. Esto garantiza que sus operaciones y proyectos estén alineados con metas de sostenibilidad.
- **Alianzas y asociaciones:** La CFE puede establecer alianzas estratégicas y esquemas de desarrollo con otras entidades, siempre que sean propuestas por la Dirección General y se apeguen a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.
- **Régimen especial:** La CFE opera bajo un régimen particular en áreas como presupuesto, adquisiciones, responsabilidades administrativas y sostenibilidad, lo que le otorga cierta autonomía para gestionar sus operaciones de manera eficiente¹³.

La **Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LEPECFE)** le da a la CFE la autoridad para operar en el sector de las telecomunicaciones. Al mismo tiempo, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)** establece el marco regulatorio para

¹³ Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Consultado agosto de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

estos servicios en México¹⁴.

Es decir, estas leyes permiten a la CFE jugar un papel crucial en la reducción de la brecha digital, llevando servicios de internet a zonas remotas y marginadas, y asegurando que todos los mexicanos tengan acceso a las tecnologías de la información y comunicación para efectos de nuestra propuesta de **Renta Básica Digital**.

Ante ello, se debe garantizar el derecho a acceder a los servicios de internet fijo de banda ancha, sino que a través de esta nueva disposición garanticen el servicio de internet móvil a través de la **Renta Básica Digital** para cualquier clase de dispositivo, de manera que ningún ciudadano mexicano esté desconectado de la nueva sociedad del conocimiento.

El acceso a internet constituye un habilitador fundamental de derechos. La ONU ha señalado que la libertad de expresión, la educación y el acceso a la información dependen cada vez más del uso de la red. En este sentido, la falta de conectividad no solo limita el desarrollo económico de las personas, sino que también restringe su capacidad para ejercer derechos básicos. Por ello, proponemos la implementación de una **Renta Básica Digital**, que garantice un paquete de datos gratuitos para todos los ciudadanos. Esta medida aseguraría un nivel mínimo de conectividad, facilitando el acceso a servicios públicos, información esencial y oportunidades educativas y laborales.

La entrega de datos gratuitos va más allá de ser una política de bienestar social; constituye una inversión estratégica en el capital humano y social del país. Al asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a internet, se fortalece la inclusión digital y se potencia el desarrollo educativo, laboral y cívico de la población.

Para lograrlo, la implementación de este programa demandaría una coordinación estrecha entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil. Se plantea financiarlo mediante una combinación de recursos públicos y aportaciones de las grandes empresas tecnológicas, que obtienen importantes beneficios del uso masivo de

¹⁴ *Idem*

internet. Esta iniciativa no pretende reemplazar a los proveedores de servicios existentes, sino complementarlos, garantizando un nivel mínimo de conectividad accesible para toda la población.

Las personas se encuentran en comunidades rurales o zonas marginadas donde la infraestructura de telecomunicaciones es escasa o inexistente serían principalmente las beneficiadas y para quienes cuentan con datos gratuitos podría beneficiar también a aquellos que ya están conectados, pero tienen planes de datos restringidos, mejorando su inclusión digital y su capacidad de participación.

De lo anterior, permite al Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), obtener concesiones de uso público sin contraprestación, priorizando el interés social sobre el comercial y que la conectividad en este caso para el servicio de internet sea viable para las próximas generaciones, esperando que se favorezca de un inicio a las comunidades o poblaciones en situación de vulnerabilidad o de exclusión digital con base a las nuevas disposiciones señaladas en materia de telecomunicaciones.

En la práctica, se advierte que en la mayoría de los casos, la prestación de servicios gratuitos queda condicionada a la aceptación del tratamiento y uso de datos personales del consumidor como forma de contraprestación ya explicado en la presente exposición de motivos, lo cual constituye una imposición contractual que, de no ser aceptada, impide el acceso al servicio, aún cuando éste no implique un costo económico directo.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DIGITALES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PRESENTADA POR LAS Y LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción LXIX Bis en el artículo 3, el artículo 132 Bis y una fracción XIV Bis en el artículo 185, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LXIX. [...]

LXIX Bis. Renta Básica Digital: El derecho que garantiza que todas las personas con un dispositivo móvil o computadora reciban cada mes una cantidad mínima de datos para conectarse a internet, evitando la exclusión digital y asegurando el acceso a información, educación y servicios digitales esenciales;

LXX. a LXXXI. [...]

Artículo 132 Bis. Se considerarán como prácticas contrarias a la neutralidad de la red, las siguientes:

I. Toda discriminación indebida o cualquier acción arbitraria que restrinja, interfiera o impida el derecho de una persona usuaria de Internet a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito. Esto incluye, de manera particular, las medidas de gestión de tráfico o administración de red que afecten negativamente los niveles de servicio contratados por la persona usuaria, y

II. Cualquier acción arbitraria que, de manera injusta, favorezca a ciertos proveedores de contenido, aplicaciones o las personas usuarias sobre otras, tendientes a la discriminación o limitando la igualdad de acceso a la red conforme a los principios establecidos en la presente Ley.

Se entenderá como arbitraria toda acción de priorización o discriminación que afecte a proveedores de contenidos, aplicaciones o a las personas usuarias en relación con otros de similar naturaleza, de manera que se genere un trato desigual en el acceso o prestación de servicios de internet y de conformidad a lo establecido con los

artículos 131, 132 y 185 de la presente Ley.

Artículo 132 Ter. La Renta Básica Digital tiene como objetivo evitar la exclusión digital y asegurar el acceso a servicios esenciales, información pública, educación, salud, protección civil, comunicación y participación ciudadana o el cualquier uso lícito que decida la persona usuaria de acceso a internet.

Las personas que cuenten con un dispositivo de acceso a internet tienen derecho a recibir, de manera mensual, un paquete mínimo de datos que garantice su conectividad básica.

La prestación de la Renta Básica Digital podrá realizarse mediante la coordinación entre el Estado, concesionarios o proveedores de servicios de telecomunicaciones y empresas tecnológicas o digitales, con recursos públicos presupuestarios, aportaciones voluntarias y gratuitas de quienes se beneficien del uso masivo de internet, y de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la presente Ley.

La Renta Básica Digital no sustituye los servicios comerciales de los concesionarios o proveedores existentes de telecomunicaciones, se garantizará un piso mínimo de conectividad asegurando que se cumpla con los estándares de calidad, equidad y cobertura nacional.

En ningún caso los gastos derivados de la implementación y garantía del derecho a una Renta Básica Digital podrán exceder al equivalente de la contratación de los mismos servicios por un particular.

Artículo 132 Quater. La Comisión establecerá los lineamientos para garantizar la operación del derecho a la Renta Básica Digital. Esto incluye la interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la coordinación con los concesionarios de conformidad con el artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 185. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley

Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

I. a XIV. [...]

XIV Bis. A Recibir una Renta Básica Digital por parte del concesionario de su preferencia;

XV. a XIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales para emitir los lineamientos técnicos, operativos y financieros, considerando cuando menos lo siguiente:

- I. Se establecerán los criterios para la priorización de ciudadanos en situación de vulnerabilidad económica con el objetivo de garantizar su derecho a la Renta Básica Digital. Esta medida de discriminación positiva les otorgará un beneficio temporal y preferencial. Adicionalmente, se elaborará un informe anual que contendrá los indicadores de desempeño y las metas alcanzadas por el programa, permitiendo evaluar su impacto y eficacia.
- II. La Comisión a través de la Agencia elaborará un Mapa Nacional de Accesibilidad a los Servicios Digitales. Este mapa servirá como base para impulsar esquemas de inversión público-privada, priorizando los estados y municipios con menor desarrollo y mayores índices de marginación, debiéndose actualizar anualmente.
- III. Incluir anualmente en su proyecto de presupuesto una partida específica para cubrir a los concesionarios el gasto derivado de la implementación de los servicios de la Renta Básica Digital, a fin de contemplarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal que se trate para garantizar dicho derecho.
- IV. La Comisión y la Secretaría de Relaciones Exteriores podrán establecer los convenios y mecanismos de coordinación necesarios, en materia operativa y presupuestal, a efectos de garantizar el derecho a la Renta Básica Digital de los mexicanos en el exterior que así lo soliciten, conforme a sus atribuciones legales.

- V. La Comisión vigilará las obligaciones en materia de neutralidad de la red y del derecho a la Renta Básica Digital, de acuerdo con los principios y derechos de la presente Ley.
- VI. La Comisión y la Comisión Federal de Electricidad diseñarán políticas públicas graduales y de infraestructura donde se ampliará la cobertura a todas las entidades federativas, priorizando a estudiantes, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad o con mayor índice de exclusión digital del territorio nacional, de conformidad con sus atribuciones legales. Deberá remitir un informe trimestral a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los avances y cobertura en el territorio nacional.
- VII. Se establecerán mesas de trabajo entre las autoridades y los concesionarios de telecomunicaciones para lograr los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las presente modificaciones y una vez concluidas, deberán ajustar sus sistemas y redes para dar a los lineamientos en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Durante los ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar los recursos presupuestales necesarios para la operación inicial del programa, así como implementación gradual de la población señalada en el segundo artículo transitorio, esto, sin perjuicio de las aportaciones o convenios que realicen los concesionarios y empresas tecnológicas con las autoridades facultadas en la materia.



Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Septiembre 2025

**Sen. Clemente Castañeda
Hoeftlich**

**Sen. Alejandra Barrales
Magdaleno**

**Sen. Luis Donaldo Colosio
Riojas**

**Sen. Amalia García
Medina**

**Sen. Daniel Barreda
Pavón**

**Sen. Néstor Camarillo
Medina**